

tendrán que cursar las disciplinas de «Formación política», «Educación física» y «Enseñanza de hogar» durante los dos primeros cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 26. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

Art. 27. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 28. Los exámenes de final de curso ante los Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952, serán convocados por la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, en los meses de junio y septiembre.

Las pruebas de examen deberán comprender, en sus preguntas y ejercicios, todas las disciplinas cursadas durante el año, de forma que resulte acreditada la formación integral de las alumnas. También se realizarán ejercicios prácticos.

Art. 29. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias, podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

Art. 30. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario capacitará para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario, que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO SEXTO

Del régimen interior y disciplina de la Escuela

Art. 31. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar, y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 32. Las alumnas están inexcusablemente obligadas a la asistencia a las clases teóricas, teórico-prácticas y prácticas.

Las faltas de asistencia justificada se recuperarán, cuando indique la Dirección de la Escuela.

Art. 33. Se considerarán días de curso oficial, todos los días laborables de lunes a viernes, ambos inclusive, exceptuando los que entren en período de vacaciones; adquirirán carácter de guardias especiales las realizadas fuera de estos días.

Art. 34. Las vacaciones serán establecidas por la Escuela, previ. acuerdo con la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 35. Cada Profesor tiene la responsabilidad de la realización del programa, haciendo rendir al máximo el material de enseñanza, manteniendo en clase el orden indispensable para un óptimo aprovechamiento y evaluando a las alumnas en su asignatura a fin de informar al Tribunal calificador de la Facultad de Medicina en las pruebas de fin de curso.

Art. 36. Cada alumna tendrá abierto un expediente académico donde se reflejarán fielmente todos los datos que puedan calificar su vida académica.

Art. 37. El régimen disciplinario será el establecido en el Reglamento de Disciplina Académica en Centros Oficiales de Enseñanza Superior y Enseñanzas Técnicas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954.

Se tendrán asimismo en cuenta las disposiciones vigentes en relación con el personal sanitario del S. O. E. y el personal subalterno de Instituciones Sanitarias del S. O. E.

10525 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acepta la donación hecha por don Luis Alberto Ramoneda al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo.*

Visto el ofrecimiento de donación al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo, hecho por don Luis Alberto Ramoneda de su obra de pintura titulada «Los Mineros», de 81 por 100 centímetros y teniendo en cuenta el interés de la citada obra en orden a las colecciones que se conservan en dicho Museo, integrado en el Patronato Nacional de Museos.

Esta Dirección General-Presidencia del Patronato Nacional de Museos ha resuelto:

Primero.—Aceptar la donación hecha por don Luis Alberto Ramoneda de la citada obra al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo.

Segundo.—Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Organismo por el generoso proceder de don Luis Alberto Ramoneda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de abril de 1971.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Museos.

10526 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acepta la donación hecha por don José Lapayese Bruna al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo.*

Visto el ofrecimiento de donación al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo, hecho por don José Lapayese Bruna de su obra de escultura-pintura, titulada «Composición: irisaciones plata y azul», de 0,85 por 1,04 metros, y teniendo en cuenta el interés de la citada obra en orden a las colecciones que se conservan en el mencionado Museo, integrado en el Patronato Nacional de Museos.

Esta Dirección General-Presidencia del Patronato Nacional de Museos ha resuelto:

Primero.—Aceptar la donación hecha por don José Lapayese Bruna de la citada obra al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo.

Segundo.—Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Organismo por el generoso proceder del señor Lapayese Bruna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de abril de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Museos.

MINISTERIO DE TRABAJO

10527 *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Heras y García Nieto, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Heras y García Nieto, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Heras y García Nieto, S. L.», contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León, de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó el acta número trescientos tres de mil novecientos setenta y ocho, de liquidación de primas del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales por el trabajador don Bonifacio Digón Villar, y contra la Resolución de la Dirección General de Previsión, de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la anterior; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.